



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despácho del señor Juez el presente proceso, comunicando, que la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial solicitó la entrega de todos los títulos de depósito judicial consignados por la entidad ejecutada.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2021.

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0493

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: HEREDEROS DE DISNARDA SANCHEZ DE VARGAS (qepd)
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00471-00

Guadalajara de Buga V., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica al plenario la solicitud presentada por el abogado RAFAEL VARELA MENA, apoderado judicial de los HEREDEROS DE DISNARDA SANCHEZ DE VARGAS (qepd), tendiente a obtener la entrega de todos los títulos judiciales puestos por la ejecutada a ordenes de este asunto.

Al respecto, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales que maneja este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, se constatan las siguientes sumas de dinero:

No. Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	valor
469770000052276	14886164	Carlos Alberto Vargas Sánchez	15/11/2019	\$ 760.000
469770000052277	14891475	Alex Vargas Sánchez	15/11/2019	\$ 760.000
469770000052278	38866126	Elizabeth Vargas Sánchez	15/11/2019	\$ 760.000
469770000063021	29277866	Disnarda Sánchez Vargas	22/07/2021	\$3'800.000

De otro lado, se verifica que en providencia del 07 de julio de 2021- Auto No. 0439- se dispuso seguir adelante la presente y dejar el proceso a disposición de las partes para que allegaran la respectiva liquidación del crédito.

Conforme lo anterior, se vislumbra que COLPENSIONES, al amparo de la orden impartida, emitió la resolución SUB 15879 del 23/07/2020 por medio de la cual informó dar cumplimiento al fallo judicial objeto de ejecución, ordenando el pago de las condenas por vía administrativa, e igualmente procedió al pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario, constituyendo para el efecto el título judicial No. 469770000063021 en cuantía de \$3.800.000 según Auto No. 554 del 15/07/2019 (Fls. 243 a 244). Solicitando dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

En ese orden, en providencia que antecede, se dispuso poner en conocimiento de la ejecutante, el referido acto administrativo para que realizara las manifestaciones pertinentes o en su defecto informar si efectivamente se debería dar por terminado el proceso en los términos solicitados. No obstante, sin manifestación alguna frente a lo solicitado, llega la ejecutante a requerir la entrega de todos los títulos judiciales consignados en este asunto.

Así, resulta preciso señalar que el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía, consagra que:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al



ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Por su parte el art. 447 del mismo compendio procesal civil, establece que:

"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

De tal suerte que, verificado que en el presente asunto no existen liquidaciones del crédito en firme, aunado a que, no hay certeza referente a que concepto corresponden los títulos 469770000052276/77/78, y sin que los mismos guarden relación con la totalidad del crédito cobrado en este asunto, amén de que la ejecutada no allegó los comprobantes de pago de los valores informados en la resolución SUB 15879 del 23/07/2020, como tampoco se evidencia manifestación alguna de la ejecutante, de que este asunto deba darse por terminado, **se dispondrá:**

- No acceder a la terminación de este asunto
- Negar la entrega de los dineros solicitados
- Mantener el proceso en secretaría del juzgado hasta que se satisfaga la obligación reclamada.
- Requerir a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito o en su defecto, que la ejecutante se sirva manifestar si efectivamente este asunto se debe dar por terminado. Momento en el cual, aprobada la primera o informado lo segundo, se resolverá sobre la entrega de los títulos judiciales solicitados.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación de este asunto, dadas las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR La entrega de los dineros solicitados

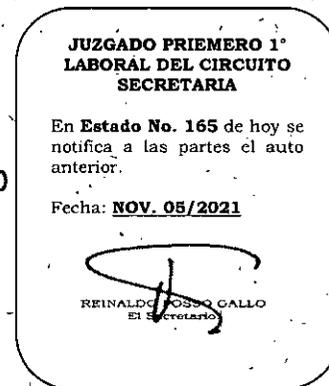
TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

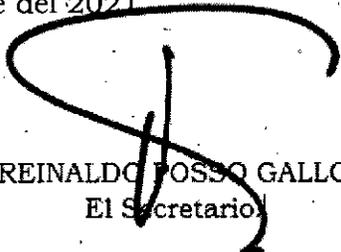
FDG





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para las 10 y 30 de hoy 04 de noviembre de 2021 en este asunto, no se pudo realizar, en razón a que dentro del proceso con radicado 2014-00580 - demandantes ORLANDO OBREGON Y OTROS contra INGENIO PROVIDENCIA S.A, estaba programada otra diligencia para las 09 a.m. de hoy 04 de noviembre del presente año, la cual se extendió más allá del medio día de hoy. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1139

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE CAMILO GARCIA GARZON
DEMANDADA: ORGANIZACION TERPEL S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00156-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para hoy 04 de noviembre de 2021 a las 10 y 30 a.m., por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 31 de agosto de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **05/noviembre/2021**

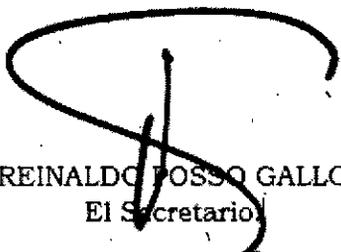

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la representante legal de la demandada solicito el aplazamiento de la diligencia programada para el 03 de noviembre del año 2021. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1137

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FABY JULIANA ARCOS MONTOYA
DEMANDADA: ENSUCASA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00069-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la señora MONICA ANDREA MEDINA VELEZ identificada con C.C No 38.875.678., quien funge como representante legal de la sociedad demandada, informo antes de la audiencia programada, lo referente a que el profesional del derecho que los venia representando en este asunto, renuncio a su cargo, por lo que no cuenta con apoderado judicial en este momento, considera procedente este juzgador, en aras del derecho a la defensa, acceder a la solicitud de aplazamiento solicitada.

Conforme a la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

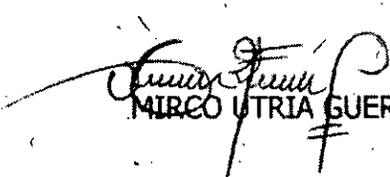
RESUELVE:

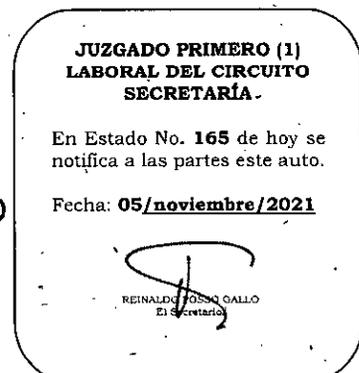
PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 18 de marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

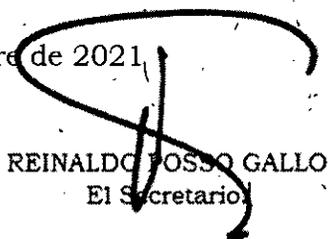






INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de noviembre de 2021,


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1136

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HUMBERTO RENGIFO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00138-00

Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, HUMBERTO RENGIFO identificado con C.C No 16.440.049, ha presentado solicitud de desistimiento del presente proceso, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

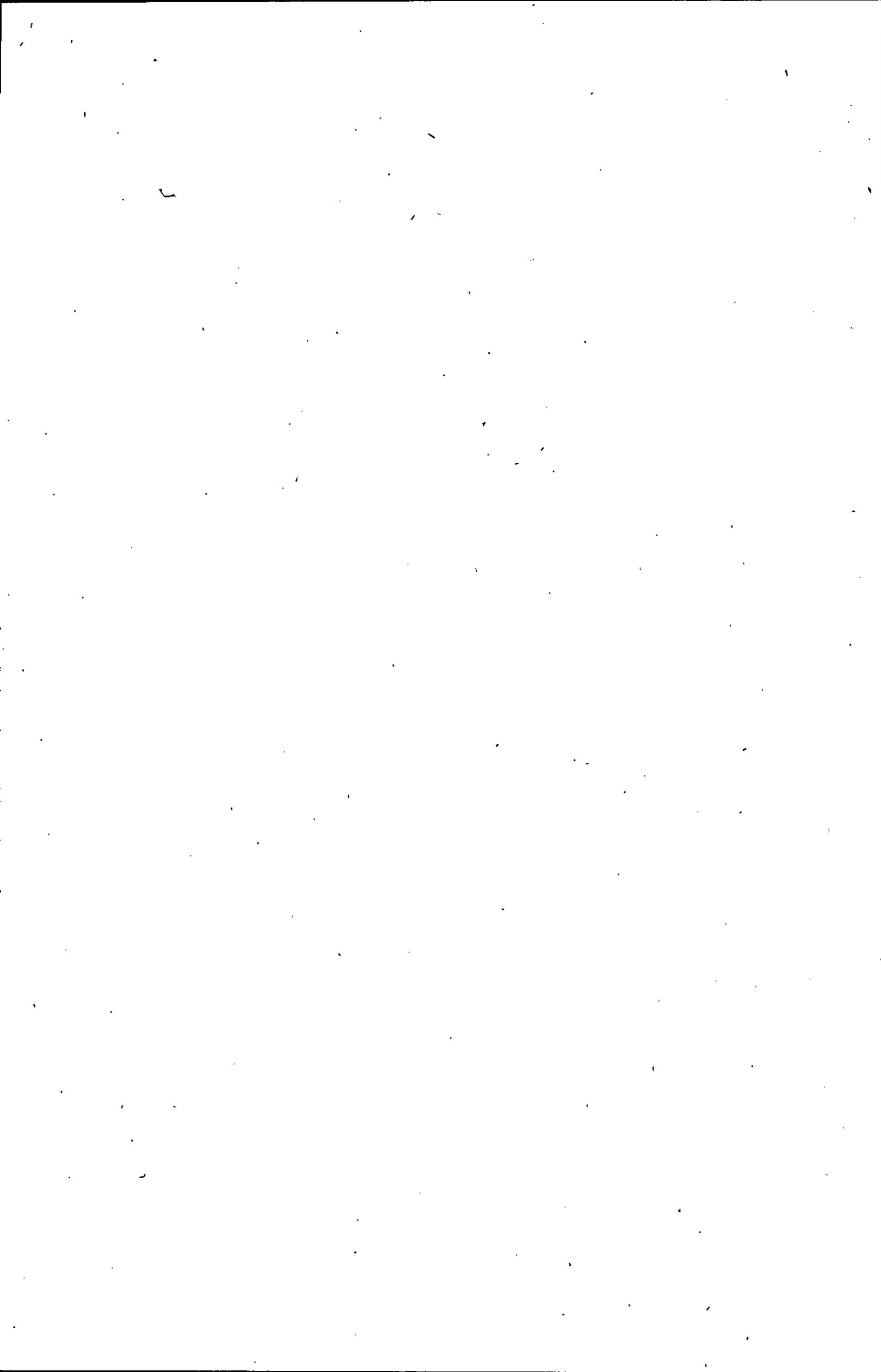
Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 165 de hoy
se notifica a las partes
este Auto.

Fecha: 05/Nov./2021

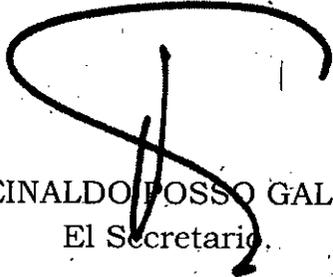

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 04 de noviembre del año 2021 no se realizó. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ARCESIO MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00362-01**

Guadalajara de Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..)*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

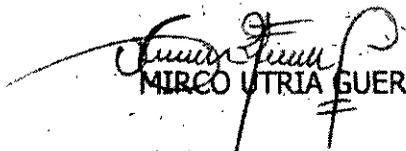
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
05/Noviembre/2021


REINALDO GOSSIO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, a través de su apoderado judicial presentó memorial indicando que la demandada Colpensiones, profirió la Resolución otorgando pensión de vejez al demandante lo que era el petitum de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de noviembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DARIO ESCOBAR YARPAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00214-00

Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el doctor JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con C.C No 6.340.933, ha indicado que ya Colpensiones le reconoció la pensión solicitada en esta demanda, se tendrá dicha manifestación como una solicitud de desistimiento del presente proceso, actuación para la cual cuenta con facultades dicho apoderado, así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS; aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 165 de hoy
se notifica a las partes este
Auto.

Fecha: 05/Nov./2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

